

REVISIÓN JURISPRUDENCIAL DEL CONCEPTO DE CORRESPONSABILIDAD PARENTAL EN COLOMBIA¹

Ovidio Herrera Rivera*, Elvigia Cardona-Zuleta**, Darlin Natalia Duque Gómez***

Resumen

Este capítulo analiza el concepto de corresponsabilidad parental (CP) a partir de la revisión de la normatividad y jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. Se hizo uso de la investigación cualitativa con revisión documental de literatura en bases indexadas especializadas y sentencias de tutela de la Corte Constitucional de Colombia. Se concluye que la CP es un concepto de uso reciente en el estamento público y legal, especialmente en el Código de Infancia y Adolescencia colombiano, en donde se estipula la responsabilidad compartida por la familia, concepto permeado por asuntos ideológicos, culturales e incluso políticos, matizado por prejuicios y estereotipos sexo-género que signan el rol de proveedor al padre y de cuidadora a la madre, en detrimento de las necesidades y transformaciones familiares, en donde ambos padres e incluso adultos significativos o cuidadores, acompañan la crianza y proveeduría económica.

Palabras clave:

Corresponsabilidad parental, cuidado familiar, familia, perspectiva de género, precedente constitucional, precedente jurisprudencial, prejuicios de género, responsabilidad compartida, responsabilidad familiar, roles de género.

¹ Capítulos de investigación

Capítulo derivado de investigación institucional: Macroproyecto Centro Integral Familiar con perspectiva de género. Fase 1: Fundamentación teórica, didáctica y articulaciones para la creación del Centro Integral Familiar con perspectiva de género 2022. Fase 2: Fundamentación teórica, metodológica y legal en el acompañamiento familiar; investigadora principal Elvigia Cardona-Zuleta, coinvestigador en la segunda fase Ovidio Herrera Rivera. Proyecto financiado por las convocatorias internas de la Universidad Católica Luis Amigó, ejecutado en el 2022 y el 2023.

* Ph.D. en Pensamiento Complejo, docente investigador, Facultad de Ciencias Sociales, Salud y Bienestar, adscrito al grupo de investigación Familia, Desarrollo y Calidad de Vida, líder de la línea Calidad de Vida. Universidad Católica Luis Amigó. Correo electrónico: ovidio.herrerari@amigo.edu.co, Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-0872-7840>

** Abogada y magíster en Derecho de la Universidad de Antioquia, doctoranda en Educación de la Universidad Católica Luis Amigó, profesora de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, adscrita al grupo de investigación Jurídicas y Sociales de la Universidad Católica Luis Amigó. Correo electrónico: elvigia.cardonazu@amigo.edu.co, Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-2486-6867>

*** Joven investigadora, estudiante de la Especialización en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, adscrita al grupo de investigación Familia, Desarrollo y Calidad de Vida en la línea Calidad de Vida. Universidad Católica Luis Amigó. Correo electrónico: darlin.duquego@amigo.edu.co, Orcid: <https://orcid.org/0009-0004-7814-2110>

Introducción

"Avanzar en corresponsabilidad parental, en el reparto equitativo de las responsabilidades familiares, en especial el cuidado de los hijos, las labores domésticas del hogar y la atención de otras personas dependientes, será mejor para nuestras familias y comunidades" (Donaire, 2020, p. 10).

A partir del estudio “Macroproyecto Centro Integral Familiar con perspectiva de género” fue posible ampliar el análisis de una subcategoría vinculada a la corresponsabilidad parental (CP) desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, que en este caso, asume la tarea de conceptualizar el derecho y fijar las reglas de interpretación de los casos que generan precedente constitucional de obligatorio cumplimiento, además de actualizar el derecho positivo (Cardona et al., 2023) al facilitar a operadores jurídicos y estudiantes de derecho y de otras disciplinas sociales como desarrollo familiar, psicología y trabajo social, la comprensión de las dimensiones y la complejidad que encierra el concepto al abordarlo desde la perspectiva legal y psicosocial.

De esta manera, se analiza la evolución del concepto de CP en Colombia; al respecto, la perspectiva de género es útil para explicar las asimetrías de poder en las que se fundan algunas familias tradicionalistas —por ejemplo, desequilibrio en el reparto de obligaciones frente a la custodia, cuidado, crianza, educación y sostenimiento de los hijos—, al persistir estereotipos y prejuicios que pueden generar desbalances culturales en roles y responsabilidades entre progenitores. Precisamente, será la perspectiva de género una herramienta para desmitificar el romanticismo frente a las relaciones familiares y develar que “por mucho tiempo ha sido un problema que las mujeres hemos debido enfrentar y resolver solas las labores de cuidado, sin ayuda de los hombres, de quienes nos emplean ni del Estado. Esto es injusto e insostenible” (Donaire, 2020, p. 10).

Acuña (2013) señala que “la corresponsabilidad parental es en lo terminológico un concepto nuevo en nuestro ordenamiento jurídico” (p. 26), sin embargo, encontramos en la literatura especializada intentos por definirla: para Maganto et al. (2010) la CP está referida a “patrones comportamentales e interaccionales que intervienen en el reparto, la distribución y el consenso en torno a los roles y tareas familiares entre los miembros de la familia” (p. 74). Por su parte, el Instituto de la Mujer de España (2013) indica que “es el reparto equilibrado de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, tales como su organización, el cuidado, la educación y el afecto de personas dependientes dentro del hogar” (p. 6), a lo que agregaríamos que ante el ingreso de las mujeres al mundo laboral, estos repartos tendrían que encaminarse hacia el reconocimiento de las dobles y triples jornadas para las mujeres trabajadoras y la necesidad de avanzar a paridad y corresponsabilidad en el uso del tiempo dedicado a las familias de hombres y mujeres.

Colombia, al igual que otros países latinoamericanos, no es ajena a las crisis matrimoniales y el divorcio, eventos que pueden generar tensiones en la dinámica familiar y sus relaciones posteriores frente a sus hijos en derechos y responsabilidades (Acuña, 2013); aspecto que trasciende la dinámica interna familiar hacia otros contextos que la permean, especialmente sociales. Al respecto, el derecho internacional, acoge la protección de niños y niñas para salvaguardar sus derechos fundamentales (Hermosilla & Tórtora, 2022). En sintonía, resulta apropiado analizar aspectos que no solo obedecen al estándar internacional de protección, lo cual requiere la “concreción aplicativa de los principios que rigen el régimen de cuidado personal de los hijos y la relación directa y regular del padre no custodio” (Acuña, 2013, p. 23).

En la contemporaneidad existen procesos de transformación de las familias acordes con el modo en que se comprenden las funciones parentales, “que también se traducen en formas de sostén y cuidado de las familias atravesadas ellas mismas por los debates sobre identidad y género” (Orleans, 2022, p. 122). Cambios que se distancian de los prejuicios o las valoraciones sociales siguiendo un régimen patriarcal tradicional, con roles diferenciados entre padres, en donde uno solo hace uso del poder y es la autoridad sobre los hijos.

El ejercicio parental en la posmodernidad reclama responsabilidad y compromiso con la educación, cuidado y protección de los hijos; considerado por Ramos y Flores (2023) como complejo, en tanto nadie se encuentra totalmente preparado para cumplir esta tarea. De esta manera, algunos padres pueden desbordarse ante las demandas que requiere su nuevo rol, al punto de descuidar sus necesidades de pareja, llevándolos incluso a experimentar estrés parental, lo cual implica la búsqueda de apoyo psicosocial para fortalecer no solo la tarea de acompañamiento en la crianza, sino también la relación conyugal. De acuerdo con Ramírez et al. (2020), los padres deben crear espacios para que sus hijos se sientan amados y aceptados, por ello la necesidad de cumplir un rol activo frente a su cuidado.

A pesar de estos intereses en las agendas de algunos países, son persistentes las situaciones de abandono y negligencia que experimentan algunos hijos, desprovistos de apoyo y cuidado por parte de sus padres, en algunos casos, bajo el amparo de vecinos, amigos, familia de origen, o del Estado, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, para quien

el bienestar de la niñez y la adolescencia está enteramente ligado al bienestar de papás, mamás, cuidadoras y cuidadores, desde los principios de empatía y no violencia, se busca generar competencias y habilidades en ellos y ellas, centrados en el interés superior de NNA. (ICBF, 2021, p. 5)

Aspecto que permite el fortalecimiento de los lazos afectivos y comunicacionales, conducente a un entorno habilitador de aprendizajes, normas y valores, que ayudan a que los hijos se sientan reconocidos y visibilizados, libres de un acompañamiento parental violento.

Con este panorama, frente a la complejidad de las familias, el proyecto institucional “Macroproyecto Centro Integral Familiar con perspectiva de género” se preguntaba en su primera fase por cómo fundamentar teórica y didácticamente la creación del Centro Integral Familiar con perspectiva de género para el programa de Derecho. En su segunda fase, mediante un trabajo interdisciplinario con el programa de Desarrollo Familiar, abordamos la pregunta buscando esos lugares comunes de articulación institucional para la intervención del derecho y el desarrollo familiar, lo que nos llevó a concretar como uno de los resultados, que ambas disciplinas teníamos un lugar común en las prácticas profesionales. Alineados con la misión y visión amigoniana, era imperante promover las reflexiones sobre la CP, en un intento de buscar otras narrativas en torno a las relaciones y roles familiares, sobre todo en escenarios de conflicto.

En este sentido, se reitera que este capítulo tiene como objetivo presentar las comprensiones y evolución de la CP desde una perspectiva de género a la luz de los pronunciamientos de la Corte Constitucional. En un primer momento se aborda la perspectiva de género como mandato convencional, legal y jurisprudencial que nos ofrece un contexto para el análisis; posteriormente se presentan las dos posturas identificadas en los pronunciamientos de la Corte Constitucional: la primera que ubica la CP como concurrencia de actores que conduce al fenómeno de delegación parental, y la segunda que entiende la CP como el equilibrio de roles en las relaciones familiares.

Metodología

La investigación se enmarca desde el diseño cualitativo, en el paradigma sociocrítico, en el que autoras como Costa (2015) señalan el carácter androcéntrico del derecho y cómo el lenguaje utilizado en las normas, enmascara la dominación masculina, asunto del que no es ajeno el derecho de familia y se traduce en la evolución o no de los términos legales. Se adelanta la estrategia de revisión documental útil “para estudiar cualquier tipo de documento en el que esté transcrito algún relato, relativo a cualquier objeto de referencia” (Bernete, 2013, p. 222), y se implementa el análisis de contenido, el cual permite “realizar un conjunto de operaciones que tienen por finalidad desvelar un sentido no explícito en un producto narrativo. Y esta tarea sólo *[sic]* puede llevarse a cabo a partir de las expresiones del texto” (Bernete, 2013, p. 229).

El corpus documental se compone de sentencias de la Corte Constitucional de Colombia que se ubican mediante los descriptores: “corresponsabilidad parental” y “perspectiva de género”. Se encontraron catorce sentencias entre el 2017 y el 2023. En las sentencias se verifica la presencia de las dimensiones asociadas a la CP: “1. Percepción de reparto justo. 2.

Actuación coordinada. 3. Asunción de responsabilidad compartida” (Maganto et al., 2010, p. 74). Fue necesario descartar algunas, toda vez que la expresión “corresponsabilidad parental” aparecía en un pie de página sin un contenido de fondo que permitiera su análisis.

Este análisis nos permite identificar la existencia de tres tendencias en la jurisprudencia sobre el entendimiento de la CP: (i) la obligatoriedad de incorporar la perspectiva de género, (ii) la CP como concurrencia de actores y (iii) la CP como ejercicio de la responsabilidad parental compartida y equilibrada. Finalmente, la información se triangula con literatura especializada y leyes de algunos países latinoamericanos: México, Chile y Argentina, con quienes compartimos similitudes en la tradición jurídica sobre la CP, lo que facilitó la contrastación teórica y jurídica.

El mandato convencional, legal y jurisprudencial para incorporar la perspectiva de género

La perspectiva de género como categoría de análisis es la que permite evidenciar, incluso en el lenguaje, que “el problema es cómo el Derecho, en tanto discurso social, constituye y configura identidades, reproduce estereotipos y mantiene, limita y condiciona la posición de las mujeres en la sociedad” (Hermosilla & Tórtora, 2022, p. 145). Lo que se traduce en términos prácticos en la forma de redactar la ley y de ejercer las relaciones familiares; por ejemplo, el Código Civil colombiano (1887) (aún vigente en Colombia) en el artículo 177 disponía que “la potestad patrimonial es el conjunto de derechos que las leyes conceden al marido sobre la personas y bienes de la mujer”. En concreto, esta situación asimétrica entre hombres y mujeres en Colombia fue corregida décadas después mediante el Decreto 2820 de 1974, que otorgó iguales derechos y obligaciones a hombres y mujeres para la dirección del hogar.

Vale la pena recordar esta historia, porque muestra que en Colombia hasta hace escasas décadas la dirección del hogar y la toma de decisiones internas le correspondía exclusivamente al padre de familia en términos jurídicos, y que pese al mandato convencional y constitucional de que “el hombre y la mujer gozan de iguales derechos” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, art. 16; Constitución Política de Colombia, 1991, arts. 13, 44), aún no se ha logrado incorporar la perspectiva de género en las prácticas cotidianas y en las decisiones de primera instancia evidentes en los casos seleccionados por la Corte Constitucional que reflejan una concepción patriarcal, que pervive en las normas jurídicas y la cultura. De hecho, ha sido la Corte Constitucional la que se ha encargado de actualizar el

derecho de familia positivizado en los códigos, mediante sus pronunciamientos, que tienen el carácter de precedentes constitucionales, con los cuales se asegura una interpretación homogénea, progresiva y adaptada a los cambios sociales y culturales.

Ahora bien, una forma de corregir esta desigualdad estructural entre hombres y mujeres es retomada de las epistemologías y movimientos feministas (Hermosilla & Tórtora, 2022) que lograron impulsar reformas convencionales & legales (Facio & Fries, 1999; Costa, 2015); por ejemplo, al develar las violencias intrafamiliares y específicamente las violencias contra las mujeres, que se cristalizan en dos instrumentos internacionales: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981) y la Convención de Belém do Pará (1994), dando lugar así a una institucionalización en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que crean estamentos para el seguimiento a dichas convenciones². En la actualidad, se insiste en que la perspectiva de género es un mandato internacional para los Estados que tienen la obligación de aplicarla en todas las decisiones legislativas, judiciales y administrativas, que tienen como meta lograr la equidad de género.

En este sentido, la Constitución Política de Colombia (1991) consagra en el artículo 44 que “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades”; el artículo 43 que versa sobre la familia refiere que “las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes” (art. 43, inciso 3). Por su parte, el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) introduce el concepto de corresponsabilidad como la “conurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio del derecho de los NNA. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección” (art. 10), así como el concepto de responsabilidad parental: “responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los NNA puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos” (art. 14).

Entonces, paulatinamente la perspectiva de género se ha incorporado en la legislación en busca de corregir los sesgos jurídicos y las violencias en razón de la diferencia sexo-género. Entre otras normas pueden referenciarse: el Código de Infancia y Adolescencia (2006) que define la perspectiva de género como “el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social” (art. 12). La Ley 2126 de 2021, dirigida a las comisarías de familia, como principios rectores señala la atención diferenciada e interseccional, y define: “Enfoque de Género: Las Comisarías de Familia reconocerán la existencia de relaciones de poder, subordinación, inequidad, roles diferenciados según parámetros de lo masculino y femenino que puedan llegar a vulnerar derechos de cualquier integrante de la familia” (art. 4, núm. 11).

² Como ejemplos de estamentos para impulso y seguimiento a la perspectiva de género se tienen, entre otros, el Consejo Económico y Social (1997), y ONU Mujeres (2010) de la ONU y la Comisión Interamericana de las Mujeres de la OIT.

De igual modo, el documento Conpes 4080 de 2022, por medio del cual se crea la Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres: Hacia el Desarrollo Sostenible del País. Que incluye entre sus acciones de planificación: “fortalecer la institucionalidad para la transversalización del enfoque de género en asuntos estratégicos del Estado y transformación cultural” (2022, p. 4) y los enfoques de equidad de género los asume el Estado colombiano, de la siguiente manera:

Los enfoques de equidad de género como herramientas analíticas y de intervención [son] un imperativo para comprender y superar las desigualdades estructurales que recaen sobre las mujeres ... mecanismo para el logro de la mencionada equidad y refiere al análisis y visibilización de las atribuciones que expresan desigualdad en las relaciones sociales, económicas, políticas o culturales, que se establecen entre hombres y mujeres y que suponen oportunidades diferenciales. (Conpes 4080 de 2022, p. 38)

Estos tres ejemplos nos muestran la forma en que el Estado en cumplimiento de sus obligaciones internacionales ha incorporado la perspectiva de género como un derecho, como un principio, como una herramienta analítica, que debe ser aplicada por todos los operadores judiciales y administrativos, así como por equipos interdisciplinarios encargados de atender a las familias.

La Corte Constitucional, especialmente en casos del área del derecho de familia, ha reiterado: (i) “La obligación de acoger la perspectiva de género” (Sentencias SU-140 de 2019 y SU-080 de 2020); (ii) el Estado y sus funcionarios incurren en violencias y discriminación de género con las decisiones judiciales y administrativas (Sentencias T-012 de 2016, T-590 de 2017 y T-093 de 2019) y (iii) la falta de aplicación de la perspectiva de género constituye una violencia institucional contra las mujeres (Sentencia T-735 de 2017) que puede ser sancionada disciplinariamente (Sentencia T-344 de 2020).

Para puntualizar, el derecho “reproduce una ideología sexual determinada denominada ideología patriarcal” (Hermosilla & Tórtora, 2022, p. 145). Por este motivo, la perspectiva de género cuestiona el uso de expresiones legales como la patria potestad, referida a la autoridad del padre en las familias, para proponer el uso de expresiones como la CP que permite comprender el cambio de los roles de hombres y mujeres como orientadores conjuntos del hogar, así como compartir las responsabilidades del cuidado y la proveeduría económica.

La corresponsabilidad parental como conurrencia de actores que conduce a la delegación parental

La CP desde el marco normativo colombiano se entiende como el compromiso equitativo de padres y madres en la crianza, educación y cuidado de los hijos, independiente de la convivencia familiar. En el contexto internacional, especialmente en América Latina, el principio incluye perspectiva de género, infancia y familia; no obstante, mediado por resistencias sociales y culturales. Para el caso de México, Argentina y Chile, con tradiciones jurídicas similares, presentan avances significativos diferenciales en cada país. En México, este principio es reconocido a través de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Gobierno de México, 2014), que establece obligaciones compartidas de ambos padres en el desarrollo integral de los hijos, basado en el interés superior de la niñez, auspiciado por el Código Civil Federal, en el cual se incorporan la guardia y custodia compartida. Sin embargo, el ejercicio judicial aún contempla el favorecimiento de la custodia materna, lo que perpetúa roles tradicionales en la conciliación laboral y familiar, marcadas por la disminución de licencias parentales, aún condicionadas por asimetrías de género (Ley Federal del Trabajo, 2023).

Para el caso de Argentina, este país es pionero en establecer una visión progresiva de la CP, al respecto, el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (2015) introduce el principio de “responsabilidad parental” como los deberes y derechos de padres y madres. La normatividad hace explícito este principio en casos de separación o divorcio, al privilegiar la tenencia compartida y la participación de ambos padres en las decisiones de sus hijos, con avances significativos en comparación con otros países latinoamericanos. Con todo, persisten algunos obstáculos sociales y culturales, como los estereotipos de género y la judicialización de los vínculos parentales (Gómez & Larenas, 2022).

Chile por su parte, en los últimos años viene experimentando cambios paulatinos hacia la CP, entre ellos, la Ley 20.680 de 2013, la cual modificó el Código Civil y la tenencia compartida preferente en el 2021; en este punto, dejan claro que incluso después de la disolución conyugal, ambos padres conservan la tenencia compartida de sus hijos, no obstante, su implementación sigue siendo lenta y conservadora (Calderón Unda, 2019). Se resalta que estos países en materia de CP desde el marco normativo presentan avances, sin embargo, al igual que en Colombia, persisten brechas sociales, culturales e ideológicas, que limitan el avance legal en equidad en la crianza, en términos de equidad de género y perspectiva de derechos.

Ahora bien, la CP vista desde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011) convoca a su garantía, en términos de cuidado, derechos y deberes de ambos padres, en condiciones de igualdad, sin distinción alguna, especialmente de género (Naciones Unidas, 1979, 1989; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1981). Se infiere que los Estados deben crear condiciones idóneas en términos legales, laborales y sociales para el cabal cumplimiento del ejercicio de la CP, aspecto que puede dimensionarse en el marco de las políticas públicas de familia, infancia y adolescencia.

La revisión jurídica en el caso colombiano evidencia que no existe taxativamente ni en nuestra Constitución ni en la ley la expresión CP. Precisamente, es la Corte Constitucional, en su función de actualización del derecho, quien se pronuncia al respecto e introduce el término en el ordenamiento jurídico. En la primera tendencia se encontró que la asume según la idea de *obligación o deber* de los padres para proteger o hacer efectivos los derechos de los hijos a la salud y educación (Corte Constitucional, Sentencias T-364 de 2019 y T-038 de 2022); centrado en el principio de corresponsabilidad plasmado en el artículo 10 del Código de Infancia y Adolescencia (2006) en el que concurren la familia, el Estado y la sociedad en la protección de los derechos de los NNA, y que ante la negligencia de los padres deben concurrir otros actores como el sector salud, la administración de justicia o la escuela para garantizar su bienestar.

Este entendimiento del concepto CP, al que se vinculan las entidades públicas y privadas, especialmente educativas, se traduce en que padres y cuidadores pueden llegar a delegar en los educadores la responsabilidad y cuidado de los hijos, dejando atrás su compromiso de acompañamiento parental.

Encontramos que tanto en las prácticas familiares como en las construcciones socioculturales lo que emerge es la crianza delegada en otros, “implica que los padres renuncian a sus funciones, delegándolas a sus hijos o abandonando totalmente a su familia psicológica y/o físicamente” (Domínguez et al., 2019, p. 347). Entonces, surge la necesidad de repensar el ejercicio de la parentalidad articulada a funciones y roles, que exigen la concurrencia de otras entidades como el sistema de salud y el sistema educativo para garantizar el goce pleno de los derechos de los NNA como lo interpreta la Corte Constitucional colombiana (Sentencias T-384 de 2018, T-364 de 2019 y T-038 de 2022).

Esta forma de comprender la corresponsabilidad puede llegar a ser lesiva, al generar prácticas de intervención que en vez de acompañar en uno de los procesos más complejos del ser humano como es la crianza, terminan por la asunción de roles parentales, que lejos de aportar al crecimiento y desarrollo de NNA, puede llevar a padres a asumir prácticas delegadas de crianza, hasta el punto de crear un marco de responsabilidad directa de los hijos con instituciones y profesionales, en términos afectivos, relacionales, educativos, de convivencia, de tiempo libre (entre otros aspectos), en detrimento de sus funciones parentales.

En este contexto, si bien la tarea de algunos profesionales sociales de las disciplinas de la educación, la psicología, el derecho y el desarrollo familiar está orientada al bienestar de las familias y con ella la crianza; sus actuaciones profesionales no deben interferir con los compromisos y deberes de padres, en tanto su función es “orientar y apoyar a los padres, madres y familiares para que consigan la autonomía necesaria y mantener las relaciones con los menores [de edad] sin depender del servicio en el ejercicio de la coparentalidad” (Marín & Carreres, 2022, p. 13). En este sentido, la CP está especialmente bajo la potestad de los padres, si bien dada su complejidad puede ser apoyada por profesionales, instituciones sociales y el mismo Estado, en términos de bienestar y apoyo, en coherencia con la multiplicidad de dimensiones que la configuran: biológica, social, cultural, educativa, trascendente o espiritual, económica y política.

La corresponsabilidad parental como responsabilidad compartida y equilibrada entre padres y cuidadores

La segunda tendencia de la Corte Constitucional entiende que la corresponsabilidad es un *principio* en el que padre y madre tienen la responsabilidad compartida y solidaria para lograr la plena satisfacción de los derechos de NNA, conforme con el artículo 14 del Código de Infancia y Adolescencia (2006) y la Sentencia T-364 de 2019, que explica que este principio se traduce:

En la responsabilidad de ambos padres sobre las decisiones trascendentales de los hijos comunes, independientemente de su ruptura como pareja sentimental o su situación de convivencia, de tal forma que se dé un reparto efectivo, equitativo y equilibrado de derechos y responsabilidades de los progenitores en el ejercicio de sus funciones parentales asociadas a la crianza, cuidado y educación de los hijos comunes. (Corte Constitucional, Sentencia T-384 de 2018, párr. 4.7.3)

Vale aclarar que incluso en la Corte Suprema de Justicia se ha entendido que el ejercicio de ser padres trasciende la perspectiva biologicista hacia una parentalidad socioafectiva (Corte Suprema de Justicia, STC-1947 de 2022), que se gesta en las relaciones de convivencia y dinámicas sociales.

De acuerdo con la literatura especializada, la CP se refiere a la coparentalidad, es decir, las responsabilidades compartidas entre padres o cuidadores en el tema de crianza, aspecto que conlleva la desmitificación de roles asociados al género, en donde el cuidado y protección de los hijos se hace exclusivo para las madres, dejando por fuera la participación de los padres, hecho que limita la cooperación y apoyo en el proceso de crianza, evitando la reducción de prácticas como la violencia y potenciando la igualdad de género en una de las

actividades más complejas y exigentes como la crianza, “ejercicio que sucede en el seno de la familia y que se adelanta de forma libre y autónoma” (Ministerio de Educación, 2018, p. 10), proceso mediado por la responsabilidad, felicidad y bienestar, a su vez transversalizado por la incertidumbre (Bedoya et al., 2020; MenCare, 2017).

Según el informe MenCare (2017), el cuidado parental debe estar libre de la desigualdad de género, “la igualdad de atención es clave a familias y sociedades prósperas” (p. 17), de esta manera se defiende la importancia de la igualdad de los padres en la crianza de los hijos, lo cual genera beneficios mutuos, como el cuidado equitativo y no violento. Sin embargo, en el análisis de sentencias promulgadas por la Corte Constitucional sobre la CP, aun se observan vacíos interpretativos ante la persistencia de estereotipos culturales en los estrados judiciales, en cuyas decisiones se advierte la presencia de prejuicios sexo-genéricos a la hora de decidir asuntos referidos a la CP marcada por la conflictividad familiar.

Autores como Moreno (2015) enfatizan que “el rol de padre y madre sigue girando en parte en España en torno al estereotipo cultural familista que vincula al buen padre con el trabajo remunerado y a la buena madre con la dedicación al trabajo familiar” (p. 68). Para Gómez y Jiménez (2015) “la distribución desigual del trabajo dentro de la casa es a menudo justificada por las expectativas sociales en donde se pone a los hombres como sostén de la familia y a las mujeres como amas de casa” (p. 10), situación que también en Colombia es una constante histórica que perpetúa las asimetrías de poder, vinculadas a perspectivas sociales, ideológicas y religiosas, aspecto que desatiende los procesos de cambio y transición de las familias acorde con las necesidades y demandas de cada época.

De acuerdo con estas perspectivas en vínculo con la CP, “se observan madres con una mayor representatividad en el cuidado y crianza de los hijos. Los hombres, a pesar de que desean compartir esta función, continúan significativamente inmersos en escenarios laborales que limitan su participación activa en estos procesos” (Bedoya et al., 2020, p. 84), aspecto que según Bedoya et al. (2020) induce a una mayor participación de las madres en el tema de crianza, quienes ante situaciones de alta conflictividad terminan asumiendo la carga adicional de ser proveedoras.

Al respecto, Quintero (2023) indica que “el ejercicio de la parentalidad es determinante para el desarrollo integral del niño o niña, un aspecto fundamental para reconocer durante el proceso es relacionado a las pautas y prácticas de crianza” (p. 26). La autora señala además, que el proceso de crianza y con ella la socialización, es dinámico y experimenta cambios según cada época, creencias y cultura, “sin embargo es preciso lograr establecer un equilibrio que garantice un adecuado proceso de cuidado, educación, formación y afecto esenciales en la primera infancia, continuando en las otras etapas del ciclo vital” (Quintero, 2023, p. 27).

Esta aproximación al abordaje conceptual y normativo de la CP alude a uno de los “principios que orientan la actuación de los padres respecto de sus hijos” (Acuña, 2013, p. 21). Parafraseando a Lathrop (2009), la CP se refiere a un reparto equitativo de derechos y deberes de padres frente al cuidado de los hijos, constituyendo un principio regulador del ejercicio parental, lo cual implica participar de forma activa y equitativa en el proceso de crianza.

Conclusiones

Como se observó, en la legislación colombiana perviven estereotipos culturales, sociales y de género en los que el padre históricamente representa el poder y la autoridad en el hogar, y la madre solo cumple un rol afectivo y de apoyo para los hijos. El pensamiento contemporáneo y los avances en los estudios de familia convocan la inclusión y el acompañamiento en la crianza en términos de autoridad compartida entre padres, aspecto que ayudaría a disipar la brecha social y cultural marcada por los mandatos de género, es decir, aquellas conductas y roles asignados a partir de la diferenciación sexual.

Este análisis en clave de perspectiva de género hace posible repensar las lógicas de los marcos legislativos nacionales e internacionales, y para el caso de Colombia, el Código de Infancia y Adolescencia (2006), que exige la aplicación de la perspectiva de género en todos los asuntos relacionados con NNA, en vínculo con las múltiples dimensiones que recrea la crianza: social, cultural, política, religiosa y económica, aspecto que ayudaría a padres, cuidadores, profesionales e instituciones sociales con afinidad de apoyo a la crianza, a sedimentar programas estratégicos que redunden en una mayor participación y cuidado de padres, madres e hijos.

Frente a lo anterior, es necesario que los jueces lleven a cabo una interpretación sistemática y contextualizada del derecho a la hora de aplicar la ley y la jurisprudencia a los casos que deben atender, puesto que si bien el ordenamiento jurídico taxativamente no incorpora figuras como la CP o la corresponsabilidad familiar, con ellas el reparto equitativo, justo y equilibrado de las funciones al interior de la familia debería ser un principio rector de la actuación cotidiana de las familias y de las decisiones judiciales sin caer en perspectivas sexo-genéricas.

De esta manera, es propio indicar que la CP es un concepto emergente en el ámbito público y legal colombiano, permeado por prejuicios y estereotipos de género que asignan roles específicos a padres, lo que puede generar desequilibrios en la crianza y cuidado de los hijos. En los marcos legales latinoamericanos (México, Argentina y Chile) se observan avances en la noción de corresponsabilidad como la responsabilidad compartida y solidaria de padres en garantizar los derechos de los niños, promoviendo la coparentalidad y desmitificando roles de género tradicionales que limitan el ejercicio parental.

Por su parte, fenómenos como la parentalización, la distribución desigual del trabajo doméstico y las expectativas sociales, deben ser analizados en los marcos jurisprudenciales, académicos, investigativos, profesionales e institucionales, en tanto pueden resultar lesivos para la promoción de una crianza más equitativa y colaborativa entre padres, de ahí la importancia de la CP como herramienta para establecer argumentaciones adecuadas en casos legales y sociales relacionados con el abordaje familiar.

Por último, es pertinente indicar que a pesar de los avances jurisprudenciales todavía existen desafíos en la implementación plena de la CP en la cotidianidad familiar. Así, resulta prioritario fortalecer la educación y la sensibilización sobre la CP entre padres, cuidadores, profesionales e instituciones sociales para promover su comprensión y aplicación efectiva en términos de bienestar para las familias. La CP representa un concepto relativamente nuevo en el ordenamiento jurídico colombiano, el cual ha ganado importancia en los últimos años en atención a las dinámicas cambiantes de las familias. De este modo, la CP implica una distribución equitativa de responsabilidades entre padres, incluyendo el cuidado, la educación y el sostenimiento de los hijos; esencial para su desarrollo integral, en tanto proporciona un entorno estable y armonioso para su crecimiento y desarrollo.

Referencias

- Acuña, M. (2013). El principio de corresponsabilidad parental. *Revista de Derecho*, 20(2), 21-59.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.refworld.org/es/leg/resolution/unga/1948/es/11563>
- Bernete, F. (2013). *Análisis de contenido*. En A. Marín & A. Noboa (Coords.), *Conocer lo social: estrategias y técnicas de construcción y análisis de datos* (pp. 221-261). Universidad Complutense de Madrid. https://www.researchgate.net/publication/341992781_Analisis_de_contenido
- Bedoya Cardona, L. M., Herrera Rivera, O., & Alviar Ruíz, M. M. (2020). *Crianza contemporánea: significados y comprensiones desde la voz de las familias*. Fondo Editorial Universidad Católica Luis Amigó. <https://doi.org/10.21501/9789588943558>
- Calderón Unda, A. E. (2019). Licencias parentales: análisis del permiso de paternidad en México y el permiso postnatal parental en Chile. *Revista Latinoamericana de Política Comparada*, 15. <https://politicacomparada.com/wp-content/uploads/2019/07/02.%20Calder%C3%B3n%20Unda.%20Revista%20Latinoamericana%20de%20Politica,%20Vol.%2015-31-53.pdf>

- Cardona Zuleta, E., Uribe López, M. I., & Orozco Salazar, S. M. (2023). Concepciones jurisprudenciales colombianas sobre perspectiva de género en casos de orientaciones sexuales e identidades de género no heteronormativas en la escuela. *Universitas Humánica*, 91. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.uh91.cjcp>
- Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. (2015). *Ley 26.994. Boletín Oficial de la República Argentina*. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Derechos de las mujeres y niños en el contexto de la familia y la violencia doméstica. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/indice.asp>
- Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Diario Oficial 46.446, 8 de noviembre de 2006. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html
- Congreso de la República de Colombia. (2021). *Ley 2126 de 2021. Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168066>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes). (2022). *Conpes 4080. Política pública de equidad de género para las mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4080.pdf>
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. (1981). Naciones Unidas.
- Corte Constitucional. (2016). *Sentencia T-012 de 2016* [MP Luis Ernesto Vargas Silva]. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-012-16.htm>
- Corte Constitucional. (2017). *Sentencia T-590 de 2017* [MP Alberto Rojas Ríos]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-590-19.htm>
- Corte Constitucional. (2017). *Sentencia T-735 de 2017* [MP Antonio José Lizarazo Ocampo]. <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=88370>
- Corte Constitucional. (2018). *Sentencia T-384 de 2018* [MP Cristina Pardo Schlesinger]. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/t-384_2018.htm

- Corte Constitucional. (2019). *Sentencia SU-140 de 2019* [MP Cristina Pardo Schlesinger]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU140-19.htm>
- Corte Constitucional. (2019). *Sentencia T-364 de 2019* [MP Alejandro Linares Cantillo]. <https://vlex.com.co/vid/810149277>
- Corte Constitucional. (2019). *Sentencia T-093 de 2019* [MP Alberto Rojas Ríos]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-093-19.htm>
- Corte Constitucional. (2020). *Sentencia SU-080 de 2020* [MP José Fernando Reyes Cuartas]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU080-20.htm>
- Corte Constitucional. (2020). *Sentencia T-344 de 2020* [MP Luis Guillermo Guerrero Pérez]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-344-20.htm>
- Corte Constitucional. (2022). *Sentencia T-038 de 2022* [MP Alejandro Linares Cantillo].
- Corte Constitucional. (2023). Relatoría Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/>
- Corte Suprema de Justicia. (2022). *Sentencia SC-1947 de 2022* [MP Hilda González Neira].
- Costa, M. (2015). Feminismos jurídicos. Propuestas y debates de una trama paradójal. *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, 66, 153-161. <https://revistas.um.es/daimon/article/view/223841/183901>
- Domínguez, C., González, D., Navarrete, D., & Zicavo, N. (2019). Parentalización en familias monoparentales. *Ciencias Psicológicas*, 13(2), 346-355. <https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/cienciaspsicologicas/article/view/1891>
- Donaire, C. (2020). La corresponsabilidad parental nos hace felices. *Revista Gestión y Tendencias*, 3(IV), 10-11. https://fen.uahurtado.cl/wp-content/uploads/2020/03/Gesten_Vol_4_N_3_2019.pdf
- Facio, A., & Fries, L. (1999). Feminismo, género y patriarcado. *Academia, Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, 3(6), 259-294.
- Gobierno de México. (2014). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.gob.mx/sipinna/documentos/ley-general-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-reformada-20-junio-2018>

- Gómez, P. M., & Larenas, C. V. (2022). Parentalidad responsable y positiva. *Derecho y Ciencias Sociales*, 27, 1-23. <https://doi.org/10.24215/18522971e109>
- Gómez, V., & Jiménez, A. (2015). Corresponsabilidad familiar y el equilibrio trabajo-familia: medios para mejorar la equidad de género. *POLIS, Revista Latinoamericana*, 14(40), 1-15. <https://journals.openedition.org/polis/10784>
- Hermosilla, A., & Tórtora, H. (2022). La importancia de constitucionalizar la corresponsabilidad parental en Chile. *Revista de Ciencias Sociales*, 81, 143-176.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2021). *Parentalidad positiva*. https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/pu9.p_cartilla_parentalidad_positiva_v1.pdf
- Instituto de la Mujer. (2013). *Guía de corresponsabilidad. La corresponsabilidad también se enseña*. <https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/AreaEducacion/MaterialesDidacticos/docs/GuiaCorresponsabilidad.pdf>
- Lathrop, F. (2009). Custodia compartida y corresponsabilidad parental. Aproximaciones jurídicas y sociológicas. *Diario La Ley*, 7206, 85-91.
- Ley Federal del Trabajo. (2023). Artículo 132, fracción XXVII Bis. Diario Oficial de la Federación. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044_Ley_Federal_del_Trabajo.pdf
- Maganto, J., Etxeberria, J., & Porcel, A. (2010). La corresponsabilidad entre los miembros de la familia, como factor de conciliación. *Educatio Siglo XXI*, 28(1), 69-84. <https://revistas.um.es/educatio/article/view/109731/104421>
- Marín, P., & Carreres, N. (2022). Guía práctica de intervención psicosocial dirigida a familias que presentan un alto grado de conflictividad. *Herramientas Eurosociales*, 97. https://eurosociales.eu/wp-content/uploads/2022/05/Herramienta_97_Guia-de-intervencion-a-familias-conflictivas.pdf
- MenCare. (2017). *State of the World's Fathers: Time for Action*. Promundo.
- Ministerio de Educación. (2018). Prácticas de cuidado y crianza. https://contenidos.mineducacion.gov.co/ntg/men/pdf/Practicas_de_Cuidado.pdf
- Moreno, A. (2015). La ambivalencia ante la corresponsabilidad parental en España: una cuestión de género. *La Ventana, Revista Estudios de Género*, 5(42), 46-98.

- Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino>
- Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Orleans, C. (2022). *Infancias sin cuidados parentales/marentales y dispositivos de abordaje: lecturas desde la perspectiva institucionalista*. III Congreso Internacional de Victimología: violencias y lazos sociales en tiempos disruptivos: miradas desde el sur. Facultad de Psicología–UNLP. <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/152951>
- Presidencia de la República. (1974). *Decreto 2820 del 30 de diciembre de 1974, por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones*. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1493529>
- Quintero, M. (2023). *Competencias parentales y marentales en el acompañamiento de niños y niñas en la etapa de la primera infancia vinculados al centro de desarrollo infantil, Nuevo Amanecer, Ocaña* [Tesis de maestría]. Universidad Industrial de Santander. <https://noesis.uis.edu.co/server/api/core/bitstreams/b9d147a3-09d2-4fcd-9e08-8ff7b7326ef3/content>
- Ramírez, C., Quintero, C., Cuéllar, Z., López, M., Heredia, M., Pulido, M., & Suárez, M. (2020). Experiencias de cuidado de padres y profesionales de enfermería en la unidad de cuidados intensivos neonatal. *Revista Cultura del Cuidado Enfermería*, 17(2), 82-95. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/cultura/article/download/7660/6749/20120>
- Ramos, E., & Flores, M. (2023). Estrés parental y percepción del cuidado parental de enfermería en neonatología. *Pensamiento Americano*, 16(32), 1-19. <https://publicaciones.americana.edu.co/index.php/pensamientoamericano/article/view/525>